

**LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA CAPREA
ASUARCA**

PRESENTA

SUS

ESTATUTOS

**Aprobados por unanimidad en Asamblea General de Usuarios,
del 7 de marzo del 2020**

**Para todos los efectos,
ASUARCA se registrará por la ley y por los siguientes Estatutos.**

INDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONA LA CAPREA, DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, ASUARCA	
.....	1
CAPITULO I	7
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, TERRITORIO DE ACCION Y DURACIÓN.....	7
ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.....	7
ARTÍCULO 2. NATURALEZA	7
ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y TERRITORIO	7
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.....	7
CAPITULO II	8
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN	8
ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS.....	8
ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS.....	8
CAPITULO III	9
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.....	9
ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.....	9
ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	10
ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS	10
ARTÍCULO 10.- SANCIONES	11
ARTÍCULO 11. INFRACCIONES.....	11

ARTÍCULO 12.- RESTAURACION DEL SERVICIO	11
ARTICULO 13.-DEBIDO PROCESO	12
CAPITULO IV.....	12
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA	12
TÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 15.PERDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO	12
ARTÍCULO 16.- REUNIONES ORDINARIAS	12
ARTÍCULO 17.-REUNIONES EXTRAORDINARIAS	12
ARTÍCULO 18.- CITACION.....	13
ARTÍCULO 19.- QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR	13
ARTÍCULO 20.- REFORMAS ESTATUTARIAS	13
ARTÍCULO 21.- ACTAS.....	13
ARTÍCULO 22.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO	13
ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
TITULO II.....	15
JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN	15
ARTÍCULO 27.- ELECCION.....	15
ARTÍCULO 28.- REPRESENTACION LEGAL.....	15
ARTÍCULO 29.- REUNIONES	15
ARTÍCULO 30.- INVITADOS.....	16
ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	16
ARTÍCULO 32.-INASISTENCIA A REUNIONES.....	16

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
CAPITULO V.....	17
ORGANISMOS DE CONTROL - FISCAL.....	17
ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDADES DEL FISCAL	18
ARTÍCULO 35.- DERECHOS	18
ARTÍCULO 36.-FUNCIONES	18
ARTÍCULO 37.- QUIENES NO PUEDEN EJERCER EL CARGO DE FISCAL ...	19
CAPITULO VI.....	19
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION	19
ARTÍCULO 38- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE ...	19
ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.....	20
ARTÍCULO 40.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO- ADMINISTRADOR.....	20
ARTICULO 41.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A).....	23
ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LOS VOCALES	23
CAPÍTULO VII	24
OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO	24
TÍTULO I. GENERALIDADES	24
ARTÍCULO 43.- SERVICIO DE ACUEDUCTO	24
ARTÍCULO 44.- CONEXIONES	24
ARTÍCULO 45.- DAÑOS EN LAS REDES	24
ARTÍCULO 46.- INSTALACIONES PROPIAS.....	24
ARTÍCULO 47.- DAÑOS EN EL SISTEMA	24
ARTÍCULO 48.- DAÑOS INTERNOS	25
ARTÍCULO 49.- DISTRIBUCIÓN.....	25

ARTÍCULO 50.- SUSPENSIONES.....	25
ARTÍCULO 51.- INSPECCIONES	25
ARTÍCULO 52.- SUSPENSIONES TEMPORALES	25
TÍTULO II. DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	26
ARTÍCULO 54.-SOLICITUD	26
ARTÍCULO 55.-PAGO	26
PARÁGRAFO.3.- FINANCIACION	27
ARTÍCULO 57.- PAZ Y SALVO	27
ARTÍCULO 60.- CAMBIO DE SUSCRIPTOR.....	28
ARTÍCULO 61.- USO.....	28
TÍTULO III. DE LAS TARIFAS	29
ARTÍCULO 63.- ESTRUCTURA TARIFARIA	29
ARTÍCULO 67.USUARIOS	29
TÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30
ARTICULO 68.- CALIDAD DEL SERVICIO	30
ARTÍCULO 69.-REPARACIONES INTERNAS.....	30
ARTÍCULO 70.-MANTENIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 71.-MEDIDORES.....	31
TÍTULO V	31
DE LOS COBROS Y RECAUDOS	31
ARTÍCULO 76.-FACTURACION Y RECAUDO	31
ARTÍCULO 78.- PLAZO DE PAGO	32
ARTÍCULO 79.- INTERESES DE MORA	32
ARTÍCULO 80.-SUSPENSIONES.....	32
TÍTULO VI.	33

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO	33
ARTÍCULO 81.- CORTE	34
ARTÍCULO 82.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION:	34
ARTÍCULO 83.- ACTA DE RECONEXIÓN	34
ARTÍCULO 84.- RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO EN CASO DE CORTE .	34
TÍTULO VII	35
CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES.....	35
TÍTULO VIII	35
ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	35
ARTÍCULO 92.- CAUSALES DE RECLAMACION.....	36
CAPÍTULO VIII	38
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	38
CAPÍTULO IX.....	38
RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS	38
CAPÍTULO X.....	39
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	39
CAPITULO XI.....	40
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	40
ARTÍCULO 105.- CAUSALES	40
CAPÍTULO XII	41
DISPOSICIONES FINALES.....	41

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, TERRITORIO DE ACCION Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La Asociación de Usuarios del Acueducto Regional La Caprea, de la Vereda Caprea, del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, denominada en adelante con la sigla "ASUARCA", está constituida por personas naturales, propietarios de los predios donde extiende la red, mayores de dieciocho (18) años, usuarios de este servicio de acueducto.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación de Usuarios del Acueducto Regional La Caprea, de la Vereda Caprea del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, "ASUARCA", es una entidad comunitaria, autónoma, de carácter privado, sin ánimo de lucro, en la que los excedentes que se obtengan en el desarrollo del ejercicio social no son objeto de distribución entre los socios. Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y en ningún caso son reembolsables a los asociados.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y TERRITORIO. ASUARCA, tiene su domicilio en la Vereda Caprea, Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El territorio de ASUARCA es el espacio ocupado por la red de captación, conducción y distribución de agua del acueducto, que se extiende al territorio donde se presta el servicio.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Asociación tendrá duración de 50 años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse con otros organismos o sociedades que se ocupen de actividades afines, por voluntad de los asociados o por mandato legal, o por las razones previstas en el capítulo XI de estos Estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. ASUARCA orienta sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones entre los asociados.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Inclusión, ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de origen territorial, género, raza y/o nacionalidad.
- d) Transparencia en la gestión de los recursos y toma de decisiones; garantía de información fidedigna, suficiente, oportuna para la toma de decisiones.
- e) Mejoramiento continuo de la calidad del servicio prestado, mediante el aprovechamiento de los recursos tecnológicos, técnicos y administrativos disponibles. Capacitación para asociados, en especial en educación ambiental, uso, manejo y conservación de agua; y desarrollo organizacional e institucional, con el fin de alcanzar con eficiencia y eficacia los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS. Los objetivos sociales de ASUARCA son, de manera general, los siguientes:

- a) Propender por dotar de agua potable a cada uno de los hogares y/o predios usuarios del sistema de Acueducto, promoviendo el uso racional del agua, con preferencia para uso doméstico.
- b) Promover la defensa y protección del recurso hídrico y de las cuencas hidrográficas que proveen el agua al acueducto, mediante la educación y participación activa de los Usuarios en campañas de reforestación, educación y manejo adecuado del agua, entre otras.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción del acceso al agua y su uso adecuado, el apoyo requerido en todo lo relacionado con estudios, diseños, financiación, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema de Acueducto.
- d) Motivar, educar y comprometer a los Usuarios en el mejoramiento de la administración, mantenimiento, protección y fiscalización de la prestación del servicio.
- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos que establezcan las autoridades competentes, respecto al uso eficiente del agua y el saneamiento básico.
- f) Velar por la adecuada administración y funcionamiento del acueducto desde la captación y conducción hasta la distribución y uso adecuado por parte de los usuarios.

- g) Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos, sobre todo entre los jóvenes de las familias de usuarios.
- h) Motivar a los usuarios del acueducto para buscar y practicar soluciones a los problemas del medio ambiente en el territorio de acción de "ASUARCA".
- i) Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- j) Celebrar acuerdos, convenios o contratos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos del acueducto y su adecuado funcionamiento.
- K) Velar por el manejo adecuado y transparente de los recursos del acueducto y de aquellos que provengan de otras fuentes públicas o privadas y que se incorporen al acueducto para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- k) Los demás objetivos que con el transcurso del tiempo se consideren útiles y necesarios a la Asociación.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS, además de lo establecido en la Ley 142 de 1994, decretos reglamentarios y normas concordantes, el Decreto 1842 de 1991, y otras normas pertinentes que surjan, los usuarios del acueducto tienen los siguientes derechos:

- a)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, siempre y cuando el usuario esté al día con sus obligaciones económicas. Quien no lo esté podrá participar en la Asamblea con voz, pero no tendrá derecho a voto.
- b)** Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos.
- c)** Examinar por sí mismo o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d)** Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus Usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de excedentes.
- e)** Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sea n de carácter ordinario o extraordinario.
- f)** Las demás que le fueren otorgadas según la naturaleza de la Asociación y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991, y demás normas concordantes, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación y obrar con respeto con los demás asociados, empleados del acueducto y miembros de la Junta Directiva, empleando los canales formales de comunicación establecidos.
- b)** Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c)** Participar en las asambleas y reuniones.
- d)** Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos, para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e)** Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento y velar por los intereses de la Asociación.
- f)** Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que se establezcan e informar del cumplimiento de los mismos a la junta.
- g)** Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas, el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas y demás actividades que se ejecuten.
- h)** Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i)** Manejar con responsabilidad las aguas residuales de su predio.
- j)** Permitir el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de distribución o acometidas domiciliarias para resolver situaciones topográficas que no sean factibles de otra manera.
- k)** Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones específicas convocadas por la Junta Directiva y votar con responsabilidad.
- l)** Pagar oportunamente las facturas que por servicios prestados se emitan a cada usuario, además de las reconexiones y multas que se impongan de acuerdo con la ley, y los estatutos.
- m)** Nombrar su delegado por escrito, para que lo represente en la Asamblea General, en caso de no poder asistir.
- n)** Informar a los órganos de Dirección y/o Administración, las fugas y anomalías que detecte en el sistema.
- o)** Respetar las propuestas y opiniones de los demás suscriptores en la Asamblea General.
- p)** Atender las disposiciones de la Junta Directiva, para superar las dificultades en épocas de sequía.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS, a los usuarios les está prohibido:

- a)** Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.

- b)** Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación.
- c)** Ejercer presiones sobre cualquier Usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- d)** Suministrar a otros inmuebles el agua asignada a su predio.
- e)** Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f)** Manipular sin autorización las instalaciones y redes exteriores.
- g)** Atentar por cualquier medio, contra el sistema de acueducto, y el entorno ecológico que da vida a las fuentes de agua, caso en el cual se adelantarán las acciones legales pertinentes.
- h)** Ejecutar actividades o realizar cualquier hecho que perjudique a la Asociación y el desarrollo de sus labores.
- i)** Realizar conexiones o acometidas fraudulentas.
- j)** Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de Junta Directiva.
- k)** Intimidar, ofender o atentar contra los trabajadores y directivos o contra la red.
- l)** Violar el contrato de condiciones uniformes, o de afiliación.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones señaladas, se someterán a sanciones que establezcan estos estatutos o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva y aquellos considerados delitos serán denunciados ante la autoridad competente.

Los usuarios que incumplan con el pago oportuno del consumo facturado cancelarán el interés de mora establecido por la Superintendencia financiera. Después de dos (2) periodos sucesivos de incumplimiento en el pago, se suspenderá el servicio hasta que se cancele la deuda, más costos de reconexión.

PARÁGRAFO: Se entiende que un (1) periodo facturado, comprende dos (2) meses calendario.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES, las infracciones a los artículos anteriores de estos estatutos, serán sancionadas por la Junta con el cobro de intereses de mora y una multa de dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes como costo de reconexión, sin perjuicio de la obligación de cancelar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos facturados y de reconexión.

ARTÍCULO 12.- RESTAURACION DEL SERVICIO. Una vez cancelada la deuda y acreditado el pago de la misma a ASUARCA, el servicio será restaurado en un periodo máximo de setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 13.-DEBIDO PROCESO. La Junta impondrá las sanciones a los Usuarios que infrinjan estos estatutos y los reglamentos y normas que los complementen, previo cumplimiento de las normas del debido proceso.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

TÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL es el organismo máximo de dirección de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los usuarios. Está integrada, por los usuarios legalmente inscritos y que se hallen a paz y salvo con la entidad.

PARÁGRAFO.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO. La calidad de usuario del acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a)** Retiro Voluntario.
- b)** Venta de inmueble.
- c)** Por fallecimiento del Usuario: en tal caso se dará continuidad como usuarios a los herederos del mismo, quienes deberán comunicar tal hecho a la Junta Directiva, indicando quien los representará y se obligará a cumplir con lo normado en la ley y estos estatutos. La calidad de Usuario definitivo la adquiere el heredero que acredite legalmente la adjudicación del inmueble donde se encuentre instalado el servicio.
- d)** Por decisión Judicial.

ARTÍCULO 16.- REUNIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán una (1) vez en el primer trimestre del año, previa convocatoria de la Junta Directiva, mínimo con quince (15) días calendario de anticipación, por escrito, con indicación del lugar, fecha, la hora de la reunión y orden del día.

ARTÍCULO 17.-REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, o el Fiscal, así mismo, por solicitud escrita del diez por ciento (10%) de los

Usuarios, solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 18.- CITACION. La citación a la Asamblea General extraordinaria, se hará con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario, por medio de comunicación escrita a cada uno de los Usuarios, enviada al lugar de ubicación del medidor, o a través de la emisora del Municipio, con indicación del lugar, la fecha, hora y temas a tratar.

PARAGRAFO.- La inasistencia a la Asamblea General sin justa causa y sin utilizar el mecanismo de PODER a través de otro Usuario, acarreará una multa por valor de dos (2) salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes que será incluida en la siguiente facturación.

ARTÍCULO 19.- QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Asamblea de Usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos, quienes responderán a lista de manera directa o a través de sus representantes, mediante escrito que les asigne esa calidad. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido veinte (20) minutos desde las horas de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de treinta (30%) de los suscriptores. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20.- REFORMAS ESTATUTARIAS,
la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación, disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. En cualquier otro caso, las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los Usuarios presentes en la Asamblea, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

PARAGRAFO. En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea cada persona tendrá derecho a representar máximo a uno (1) usuario.

ARTÍCULO 21.- ACTAS Todas las sesiones de la Asamblea General deben constar en actas firmadas por el (la) Presidente y el (la) Secretario (a), en las cuales se deja constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO La Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de

convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a)** Aprobar los Estatutos, sus reformas y el Reglamento Interno de la Asociación.
- b)** Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- c)** Elegir los miembros de la Junta Directiva, proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema de cociente electoral o mayoría absoluta de votos de los asistentes.
- d)** Estudiar y aprobar su propio Reglamento Interno.
- e)** Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- f)** Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o Entidades.
- g)** Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- h)** Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- i)** Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- j)** Autorizar a la Junta Directiva para realizar y ejecutar inversiones con entidades públicas y privadas en beneficio del Acueducto, cuya cuantía exceda los ochocientos (800) SMLMV.
- k)** Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la Ley.
- l)** Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- m)** Facultar a la Junta Directiva para imponer sanciones previamente aprobadas por la Asamblea General de Usuarios a quienes incumplan el Reglamento Interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en estos estatutos.
- n)** Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones presentado por la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria anual.
- o)** Las demás que señale la ley o los presentes estatutos y las que no correspondan a otro órgano.
- p)** Autorizar a la Junta Directiva para realizar alianzas estratégicas que le permitan cumplir con el objeto social o para desarrollar procesos especiales en nombre de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Cuando la Asamblea General realice una elección o tome decisión lo hará por votación y el resultado de la misma se consigna en el acta de la sesión, dejando constancia del número de participantes en cada decisión.

ARTÍCULO 25.- Como Presidente de la Asamblea General actuará el mismo que tiene este cargo en la Junta Directiva. Si no la preside el Presidente lo hará el Vicepresidente, quien sigue en el orden jerárquico. Cuando no sea posible será presidida por aquellos que determinen la mayoría de los usuarios presentes en el momento de la Asamblea.

PARÁGRAFO.- La Asamblea General NO será presidida por el Presidente de la Asociación cuando este se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la marcha normal del ASUARCA o cuando haya elección de nueva Junta Directiva.

TITULO II.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN. La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, encargado de velar por el cumplimiento de los estatutos. Será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir de su elección, de acuerdo con el sistema dispuesto en los Estatutos, pudiendo ser reelegida máximo por una vez, estará conformada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Tres Vocales

ARTÍCULO 27.- ELECCION. Para la elección de la Junta Directiva y del Fiscal se aplicará el sistema de votación nominal.

ARTÍCULO 28.- REPRESENTACION LEGAL. El Representante Legal de la Asociación será el presidente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Podrá ser removido por las causas establecidas en el Reglamento Interno y en estos estatuto, al igual que lo demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y en sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde, y será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros y se dejará constancia en el acta de la reunión de los temas tratados.

ARTÍCULO 30.- INVITADOS. Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a asociados, particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la asociación y/o suscriptor del servicio, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación en el pago de sus obligaciones.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 32.- INASISTENCIA A REUNIONES. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva es motivo suficiente para que se produzca su cambio. Este reemplazo lo puede hacer la misma Junta Directiva, por delegación expresa que hace la Asamblea a través de estos estatutos para este único evento.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.
- b) Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c) Administrar y gestionar el acueducto de manera integral.
- d) Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema, a excepción de las industriales o empresariales que las resolverán la Asamblea General de Usuarios, respetando los derechos adquiridos.
- e) Velar porque los servicios se presten con calidad, exactitud y regularidad, realizando las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- f) Definir los cargos, procesos y procedimientos que se necesiten para garantizar el correcto funcionamiento del acueducto.
- g) Vigilar el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas y fuentes, conducciones, redes, tanques, cámaras y demás componentes del sistema de Acueducto.
- h) Propiciar que el agua suministrada, sea de calidad adecuada, para uso preferencialmente doméstico. Cada suscriptor debe instalar el medidor certificado, aprobado en sus componentes por la Junta Directiva y este debe estar en buen estado para controlar el mal uso del agua. Si se dispone de un tanque de almacenamiento debe contar con un flotador para evitar desperdicio de la misma y el pago justo acorde con los consumos.

- i)** Promover el pago oportuno de los servicios y sancionar a los suscriptores morosos y a quienes violen los estatutos, las normas y reglamentos que lo complementan.
- j)** Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como valorar el inventario de la red y demás activos del sistema.
- k)** La Junta Directiva está autorizada para comprometer recursos, tomar decisiones sobre inversiones, proyectos y contratos en cuantía de hasta ochocientos (800) SMLMV.
- l)** Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los Usuarios y fijar el valor de las tarifas de acuerdo con las metodologías aprobadas por la entidad competente.
- m)** Rendir informe de gestión ante la Asamblea General por lo menos una vez al año.
- n)** Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas.
- o)** Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.
- p)** Concertar con las Unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas, y demás, que contribuyan a una mejor prestación del servicio y garantizar la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q)** Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- r)** Crear comités donde participen los usuarios y asesores, que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s)** Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse en el sistema.
- t)** Evitar la injerencia de grupos políticos o religiosos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- u)** Nombrar reemplazo de miembros de la Junta Directiva que de manera injustificada dejen de asistir, a tres reuniones continuas.
- v)** Seleccionar los trabajadores que ASUARCA requiera para desarrollar su objeto social de acuerdo con los perfiles definidos para cada cargo.
- w)** Resolver en segunda instancia, los recursos interpuestos por los usuarios.
- x)** Adelantar visitas a los predios cuando se consideren necesarias para verificar el funcionamiento y operación del servicio.
- y)** Programar y hacer seguimiento de las labores que deben desarrollar los trabajadores o contratistas.

PARÁGRAFO.- La destinación del recurso hídrico, quedará exclusivamente sujeta al contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL - FISCAL

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDADES DEL FISCAL. No es miembro de la Junta Directiva. Responde por la supervisión y control de la operación y gestión transparente del servicio, como del manejo de los dineros y bienes de la Asociación. Es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y podrá ser sustituido por decisión de la Asamblea General. Podrá ser removido por las causas establecidas en el Reglamento Interno y en estos estatutos, al igual que lo demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- DERECHOS. El Fiscal tiene derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tiene derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.-FUNCIONES. Son funciones del Fiscal:

- a) Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con la ley, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b) Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c) Colaborar con ente rector de agua del Departamento en el cumplimiento de las funciones de este, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y de la Asociación en General.
- d) Exigir que se lleven regularmente y de manera correcta, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- e) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas adecuadas para su conservación y seguridad.
- f) Verificar el manejo de los inventarios y libros contables.
- g) Velar por cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los Usuarios.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quorum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General.
- i) Hacer arqueo de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre y dejar constancia de los mismos.
- j) Realizar visitas de verificación a los medidores y dejar constancia de su funcionamiento.
- k) Denunciar ante las entidades encargadas del control, las irregularidades que encuentre en el manejo operativo, administrativo y contable del sistema.
- l) Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- QUIENES NO PUEDEN EJERCER EL CARGO DE FISCAL

- a)** Los parientes de los miembros de la Junta Directiva, dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- b)** Los socios en negocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 38- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE

- a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b)** Llevar la representación legal de la Asociación, por tanto es la persona encargada de contraer y cumplir las obligaciones a nombre de la Asociación.
- c)** Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d)** Vigilar el manejo adecuado de los dineros y bienes del acueducto.
- e)** Ordenar gastos y contraer obligaciones hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f)** Gestionar recursos y presentar proyectos para el mejoramiento integral del acueducto
- g)** Suscribir y ejecutar convenios y contratos a nombre de la asociación.
- h)** Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
- i)** Revisar y aprobar los comprobantes de pago.
- j)** Convocar a sesiones a la Junta, fijando el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- k)** Firmar junto con el secretario, las Actas de reuniones de la Junta, en las cuales deberán constar explícitamente los temas tratados y los acuerdos que se aprueban.
- l)** Aprobar los informes de tesorería que deben ser presentados a la Junta Directiva.
- m)** Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta y la Asamblea.
- n)** Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones, verificar la viabilidad técnica de las mismas y aprobarlas o desaprobarlas.
- o)** Velar por la custodia y recuperación de los bienes del acueducto que se encuentren en manos de terceros y adelantar los procesos necesarios para lograr este fin.

- p)** Notificar oportunamente a los Usuarios cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- q)** Resolver en primera instancia las peticiones, quejas y reclamos que hagan los Usuarios con base en lo dispuesto en estos estatutos.
- r)** Mantenerse informado sobre el servicio prestado en todos sus componentes, el estado de la cuenta de cada uno de los Usuarios, la facturación, el recaudo y las transacciones de tesorería, con el fin de vigilar el correcto manejo de los fondos.
- s)** Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo.
- t)** Gestionar las mejoras en la prestación del servicio.
- u)** Garantizar que se haga mantenimiento periódico de la red y garantizar el correcto funcionamiento integral del acueducto.
- v)** Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la Asamblea General para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, estados financieros y técnicos del Acueducto, y convocar a la elección de nueva Junta y del cargo de Fiscal.
- w)** Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- x)** Elaborar junto con el Tesorero, los informes para la Asamblea General y la Junta, donde se haga un balance integral sobre la gestión del acueducto.
- y)** Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero, tesorero, secretario y demás personal vinculado al Acueducto.
- z)** Las demás que le asigne La Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a)** Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea.
- b)** Participar en la dirección del acueducto, promoviendo el mejoramiento continuo del servicio.
- c)** Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO

El Tesorero, es el ordenador del pago del acueducto. Por su naturaleza el cargo de Tesorero, es considerado un cargo de confianza y manejo. Para desarrollar este trabajo se requiere un perfil de una persona con conocimientos de contabilidad para que haga el cierre contable, que posea conocimientos para el análisis de las cifras y que tenga habilidades en el manejo de sistemas de información. Las obligaciones son:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones que tome la Junta y estos estatutos en lo relacionado con los procesos de gestión de facturación, recaudo, desembolsos y presentación de informes de carácter económico y financiero para las entidades externas.
- b)** Realizar de manera oportuna (a diario) el registro de todos los movimientos contables con base en los soportes válidos para este fin.
- c)** Efectuar el registro de las lecturas, las novedades, la facturación, recaudo y los desembolsos que exija el funcionamiento del Acueducto y que previamente sean autorizados por el ordenador del gasto, de manera oportuna.
- d)** Pedir autorización al presidente para hacer los desembolsos.
- e)** Planear, organizar, dirigir y apoyar las actividades administrativas de la Junta.
- f)** Desarrollar la gestión administrativa del acueducto de manera oportuna.
- g)** Hacer la gestión de cartera para evitar la mora en los pagos.
- h)** Gestionar el corte y reconexión del servicio a los usuarios cuando haya mora en los pagos.
- i)** Recaudar, vigilar, consignar y responder por todos los dineros y bienes de la Asociación bajo su responsabilidad, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- j)** Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Presidente de la Junta, originados en los compromisos adquiridos por el acueducto.
- k)** Gestionar los movimientos del inventario de bienes en coordinación con el fontanero, previo el lleno de los requisitos en los procesos para identificar su destino.
- l)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- m)** Efectuar las conciliaciones bancarias.
- n)** Organizar la información financiera, hacer seguimiento a la programación y ejecución presupuestal y el flujo de caja, mantener al día el registro de las transacciones contables y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación, la cual se llevará conforme a las normas vigentes, empleando los libros físicos y/o mecanismos tecnológicos adecuados para garantizar la calidad de la información necesaria de acuerdo con la ley y estos estatutos. Para la toma de decisiones adecuadas como mínimo debe contarse con la siguiente información:

- 1.** Relación de Usuarios.
- 2.** Registros de caja (Libro diario).
- 3.** Registros de bancos (Libro de Bancos)
- 4.** Registros de inventario (Libro de Inventario)
- 5.** Presupuesto anual proyectado y ejecutado.
- 6.** Organización del archivo
- 7.** Resultados del ejercicio.

Los anteriores ítems pueden llevarse como libros en físico, preferiblemente utilizando las tecnologías adecuadas para estos fines. En todo caso, se debe garantizar la integridad en el manejo de la información tanto para su administración como su custodia, todo lo cual debe estar disponible y actualizada en tiempo real.

- o) Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de medio (1/2) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta. La Caja Menor deberá sufragar gastos menores del acueducto.
- p) Expedir los comprobantes de ingreso que por cualquier concepto ingresen a favor de ASUARCA (matriculas, servicios, multas, etc.) en los formatos establecidos por la Asociación para el efecto. No podrán ingresar recursos o efectuarse desembolsos, sin la constancia respectiva.
- q) El tesorero o quien haga sus veces será la única persona autorizadas para recibir pagos de los asociados o terceros.
- r) Las cuentas bancarias que se abran en las entidades financieras deben estar a nombre de la Asociación, en ningún caso a nombre de personas naturales y para su manejo deben requerir de dos (2) firmas de miembros de la Junta Directiva, preferiblemente el presidente y tesorero.
- s) Consignar los recaudos en las cuentas bancarias disponibles.
- t) Rendir informe sobre el estado de tesorería, mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, o cuando estos los requieran. El Informe debe contener los saldos disponibles en las cuentas, el estado de la cartera, el recaudo de la última facturación, las cuentas por cobrar, las cuentas por pagar, las novedades, los trámites en proceso, las peticiones, quejas y reclamos en trámite que requieran algún tratamiento especial, el estado del inventario y demás aspectos que permitan conocer el estado financiero, administrativo y operativo del acueducto. Se dejará constancia de este informe en el acta respectiva de la reunión de la Junta Directiva.
- u) Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones mayores, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- v) Presentar los libros e informes de tesorería y administración exigidos por los estatutos vigentes, o solicitados por el fiscal. Se deberá dejar constancia de este archivo para consulta de los usuarios.
- w) Informar a la Junta Directiva las novedades del servicio que permitan mejorar o requieran especial atención para la buena marcha del acueducto.
- x) Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- y) Gestionar los pagos de manera oportuna, evitar el incumplimiento de las obligaciones de ASUARCA.

- z)** Gestionar la adquisición de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, la administración contable, y facturación de servicios.
- aa)** Garantizar los procesos de facturación y recaudo de acuerdo con lo establecido por estos estatutos.
- bb)** Cuando se requiera prestar servicios especiales para terceros que demanden agua del acueducto, a través de su Representante Legal hará la negociación y dejará constancia por escrito para hacer la medición, se facturará y recaudará el consumo.
- cc)** Atender las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan y que sean de su competencia.
- dd)** Atender el servicio a los usuarios en los horarios, plazos y sitios establecidos. Cuando se presenten variaciones en la prestación del servicio informar oportunamente a los usuarios.
- ee)** Suministrar la información requerida por los usuarios y gestionar oportunamente sus requerimientos.
- ff)** Conservar los archivos de documentos propios de manera adecuada, conforme a las normas vigentes.
- gg)** Coordinar con el fontanero las actividades de apoyo que se requieran para garantizar la operación eficiente del acueducto.
- hh)** Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 41.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A)

- a)** Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b)** Colaborar con las diferentes actividades administrativas asignadas por la Junta Directiva.
- c)** Mantener al día el libro de actas.
- d)** Tramitar la correspondencia.
- e)** Recibir las peticiones, quejas y reclamos (PQR) radicadas por los usuarios del servicio y gestionarlas
- f)** Firmar con el Presidente las actas de las reuniones.
- g)** Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta Directiva.
- h)** Mantener actualizada la información relacionada con los suscriptores del servicio
- i)** Recibir y gestionar la correspondencia que llegue al acueducto y gestionar las solicitudes al interior de la Junta Directiva.
- j)** Organizar las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- k)** Otras que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Ser vocero de los Usuarios ante la Junta Directiva.
- b) Asistir y participar activamente en las reuniones de Junta Directiva
- c) Promover la capacitación de los usuarios y suscriptores del servicio.
- d) Promover actividades que contribuyan a mejorar el uso racional del agua y el mejoramiento de las fuentes de agua.
- e) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
- f) Otras que le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

TÍTULO I. GENERALIDADES

Los servicios prestados por ASUARCA comprenden: diseño y ampliación de la red, matrícula, suministro de medidores, prestación integral del servicio de acueducto, mantenimiento de la red y demás instalaciones. La facturación y recaudo hacen parte de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 43.- SERVICIO DE ACUEDUCTO. El servicio se suministrará en el predio, inmueble o vivienda, para uso exclusivo de éste. Ningún usuario podrá surtir de agua a un inmueble de otro predio. Cada predio debe proveerse legalmente de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 44.- CONEXIONES. Las conexiones existentes a la fecha de constitución de la Asociación mantendrán su derecho adquirido. Las nuevas conexiones son individuales y requieren la cancelación previa o el compromiso de pago de los derechos de matrícula o afiliación como usuario. Es necesario que para hacer la conexión se haya cancelado la primera cuota.

ARTÍCULO 45.- DAÑOS EN LAS REDES. Es deber de los asociados velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de los sistemas de Acueducto. En caso de observarse daños en redes o instalaciones, el usuario debe dar aviso inmediato a la Asociación a través de la línea de atención o al fontanero. Se debe llevar un registro de estas llamadas y del tiempo de respuesta del requerimiento.

ARTÍCULO 46.- INSTALACIONES PROPIAS. Todo usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 47.- DAÑOS EN EL SISTEMA. Cuando, por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las vías u otro motivo cualquiera, se

causen daños a una o varias partes del sistema de acueducto, o se requieran modificaciones en la red que no están contempladas por ASUARCA la persona o entidad que los cause, será responsable del costo de reparar los daños o modificar las conexiones y asumirá los costos y gastos en que se incurra y coordinará la realización de las obras con el Acueducto. Nadie podrá hacer intervenciones sobre la red sin una autorización escrita por parte del Acueducto donde quede constancia de que se va a hacer, las responsabilidades del tercero, los costos y obligaciones en el proceso. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 48.- DAÑOS INTERNOS. Cada Usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o por ausencia persistente del servicio debido a mal manejo a partir de su medidor. Los usuarios del servicio deberán realizar los arreglos de manera urgente. El Acueducto no asumirá el costo del líquido derramado ocasionado por los daños en las redes internas, por tanto el usuario deberá reparar de manera urgente los daños que tenga en su predio.

ARTÍCULO 49.- DISTRIBUCIÓN. Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda o finca.

ARTÍCULO 50.- SUSPENSIONES. Toda instalación que se encuentre suspendida, por incumplimiento a los presentes estatutos, para tener derecho a reconexión del servicio, deberá pagar la deuda pendiente más el valor de la reconexión que se tasa en dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 51.- INSPECCIONES. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo Usuario (propietario o inquilino) está obligado a permitir la entrada a los empleados competentes o miembros de la Junta Directiva de ASUARCA, debidamente acreditados, en cualquier día y hora razonables. El usuario del servicio no podrá negarse al acceso para la lectura de los medidores razón por la cual deberá instalar el medidor en un sitio adecuado para su revisión y lectura.

ARTÍCULO 52.- SUSPENSIONES TEMPORALES. Si un Usuario solicita suspender el servicio de agua, deberá requerirlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo. En principio esta suspensión se autorizará hasta por tres (3) meses no renovables. La reconexión en estos eventos no tendrá costo salvo los accesorios y mano de obra necesarios para ello.

PARÁGRAFO. La condición establecida en este artículo no exime al asociado de las responsabilidades adquiridas como Usuario, entre otras el pago del servicio básico y la asistencia a las asambleas generales.

ARTÍCULO 53.- La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier Usuario, en los eventos que las disposiciones legales lo permitan, previo procedimiento pertinente.

TÍTULO II. DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 54.-SOLICITUD. Todo propietario, o arrendatario debidamente autorizado por aquél, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer por escrito la solicitud de instalación respectiva, con una antelación mínima de dos (2) semanas antes de necesitar el servicio a la Junta Directiva para su estudio, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario, anexando los documentos que acrediten la propiedad del inmueble. La Junta Directiva evaluará la viabilidad técnica y financiera para la prestación del servicio, previa visita y concepto técnico por parte de ASUARCA, de la cual se deja constancia por escrito.

ARTÍCULO 55.-PAGO. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio, el interesado pagará los derechos de afiliación o matrícula conforme lo definan los estatutos. El valor de la matrícula se tasa en \$500.000 y podrá tener ajustes cuando la Asamblea lo modifique. Se entiende que las redes y conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación del servicio. No se exonera la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo. El valor de la instalación del servicio corresponde al costo del medidor, filtro, registro antifraude, cajilla y aquellos que requiera el acueducto. Los costos de la red necesarios para llegar el servicio se incluirán en la viabilidad técnica donde pueden identificarse requerimientos y valores adicionales para el nuevo suscriptor.

PARÁGRAFO.1.-Los costos de la excavación, accesorios e instalación y tapado de la red, desde el conductor de agua técnicamente más cercano hasta la vivienda corren por cuenta del solicitante. Estos costos no están incluidos en el valor de los derechos de conexión. La conexión será siempre supervisada para garantizar su viabilidad técnica por la Administración del Acueducto. Cuando la instalación requiera servidumbre de paso, ésta debe ser gestionada directamente por el interesado.

PARAGRAFO.2. Si en el proceso de instalar una nueva conexión es necesario construir o ampliar las redes primarias o secundarias por un tramo superior a 20 metros, la Junta Directiva evaluará la contribución del acueducto en la

inversión de acuerdo con la longitud total y con el número de usuarios que se beneficien y definirá el porcentaje de participación con que contribuya el acueducto. La Junta Directiva establecerá los criterios al respecto.

PARÁGRAFO.3.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, su solicitud será anulada, y lo mismo ocurrirá si no se formaliza el diseño básico de la instalación.

PARÁGRAFO.4.- El valor de los derechos de conexión puede ser financiado por ASUARCA con plazo no mayor a tres (3) cuotas, acorde con el periodo de facturación y se aplicará el costo de financiación vigente, sobre el saldo por pagar. En todo caso, no se procederá a realizar la instalación si no se ha pagado al menos la primera cuota. Si el solicitante entra en mora en el pago, se aplicará la tasa de mora vigente para el periodo, sobre el saldo adeudado en mora. Si el usuario entra en mora en dos cuotas y hay cambio de vigencia anual, se aplicará para las cuotas faltantes el valor actualizado del salario mensual mínimo legal vigente del nuevo año.

Si el solicitante no cumple de manera oportuna con los pagos subsiguientes acordados, la solicitud será anulada, se suspenderá el servicio y no se devolverá ningún valor pagado ya que se deben compensar los gastos en que haya incurrido el Acueducto para realizar la correspondiente instalación, sin perjuicio de adelantar los procesos jurídicos que se requieran. Las ampliaciones o prolongaciones de la red del acueducto que se realicen con motivo de la instalación formal de una nueva conexión o punto de agua pasarán a formar parte integrada e integral del sistema del Acueducto y su manejo será de uso exclusivo de ASUARCA.

PARÁGRAFO.4. Como costo de financiación se cobrará el interés vigente certificado por la Superintendencia Financiera para créditos bancarios de libre inversión. Cuando se presente mora en el pago, se aplicará la tasa de mora vigente, emitida la Superintendencia Financiera para el periodo de facturación.

ARTÍCULO 56.- El Usuario pierde el derecho de conexión, cuando incurre en las causales establecidas en la normatividad vigente y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 57.- PAZ Y SALVO. El Presidente de la Junta expedirá paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el Usuario o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo vence a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 58.- La Junta no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2), salvo casos especiales

que lo ameriten, los cuales deben estar plenamente justificados y públicamente divulgados.

ARTÍCULO 59.- Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes medidores, grifos o (llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado. Los costos de cambio de medidor corren por cuenta de cada Usuario y la instalación la realiza ASUARCA, acorde con las especificaciones técnicas. Cuando el Acueducto identifique daño en el medidor, procederá a cambiarlo y el valor del mismo será diferido en las dos (2) cuotas de facturación siguientes a la instalación, donde se incluye el costo de financiación.

ARTÍCULO 60.- CAMBIO DE SUSCRIPTOR. Cuando la propiedad donde esté instalado el servicio, cambie de dueño, el nuevo dueño deberá informar por escrito a la Junta Directiva, en cabeza de la Secretaria anexando copia del Certificado de Tradición y Libertad y copia de la Cédula de Ciudadanía del nuevo dueño y solicitará el cambio de nombre del Usuario. Hasta tanto no se realice este cambio la facturación seguirá llegando a nombre del antiguo propietario. Se recomienda que en las negociaciones que se efectúen de fincas, viviendas y demás, se deje a paz y salvo el servicio de agua, de lo contrario, el nuevo dueño deberá ponerse al día con el pago del servicio pendiente.

ARTÍCULO 61.- USO. El servicio de acueducto es preferencialmente para uso doméstico, salvo casos especiales que requieren aprobación de la Asamblea General. Se recomienda hacer uso de aguas lluvias para ahorrar el agua.

ARTÍCULO 62. - Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso de servicios el usuario deberá informar a la Junta Directiva, con el fin de que esta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar. En todo caso, los costos a que hubiere lugar por las modificaciones de la red de acueducto correrán por cuenta del Usuario, bajo la supervisión técnica de ASUARCA.

PARÁGRAFO 1.- MODIFICACIONES. Cuando ocurran las modificaciones de que trata este artículo y no se ponga en conocimiento de la Junta, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2.- SUBDIVISIONES. Cuando se subdivida un predio que tenga servicio de acueducto, el derecho al servicio lo mantendrá quien conserve el inmueble en el cual se encuentra instalado el servicio. Los propietarios de los demás predios resultantes deberán solicitar la correspondiente acometida, conforme con los requisitos y finalidades establecidas en estos Estatutos. Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Junta Directiva, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los

diámetros de las mismas medidas, así como efectuar independizaciones, en estos casos.

PARÁGRAFO 3.- Todo Usuario que adquiriera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de conexión, según lo establecido en estos Estatutos.

TÍTULO III. DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 63.- ESTRUCTURA TARIFARIA. Los servicios domiciliarios de acueducto, serán cobrados de conformidad con las normas vigentes en la materia y con estructura tarifaria estudiada por la Junta, de acuerdo con las metodologías determinadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y con las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 64.- La estructura tarifaria debe garantizar la autosostenibilidad del sistema y comprenderá los gastos de inversión, operación, mantenimiento, carga tributaria, administración, depreciación de las instalaciones, intereses, demás obligaciones legales y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.

ARTÍCULO 65.- Las tarifas están sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los estados financieros obtenidos del ejercicio anterior y de acuerdo con las proyecciones aprobadas en el presupuesto anual proyectado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 66. CLASIFICACION DE USUARIOS SEGÚN USO PRINCIPAL DE AGUA. Los usuarios del acueducto, se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la destinación del servicio.

- a) Usuario doméstico: son usuarios que utilizan el agua principalmente para sus actividades hogareñas y domésticas, son en general personas naturales.
- b) Usuario Comercial, es aquel que realice actividad mercantil, dentro del inmueble. Pueden ser personas naturales o jurídicas.
- c) Usuario Público: son usuarios institucionales, comprenden entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal.

PARÁGRAFO.- Todos los usuarios del sistema son clasificados de acuerdo con sus características, en uno de los anteriores tipos, cuando hagan la solicitud del servicio deben informar el uso que tendrá el servicio y se aplicarán las tarifas sin excepciones, para toda persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 67. RANGOS DE TARIFAS DE CONSUMO DOMESTICO. Para la determinación de las tarifas se consideran tres rangos de consumo: básico (fijo), complementario y suntuario. El consumo doméstico básico es el que

oscila entre 0 y 50 metros cúbicos bimensuales. El consumo doméstico complementario oscila entre 51 y 100 metros cúbicos bimensuales. El consumo doméstico suntuario es el que supera los 100 metros cúbicos bimensuales. El valor bimensual del servicio para cada usuario de uso doméstico será la suma de los valores de los consumos en cada rango, si los hubiere.

PARÁGRAFO.1.- A la fecha de expedición de los presentes Estatutos el consumo doméstico se tasa en \$300 metro cúbico, el complementario en \$600 el metro cúbico y el consumo suntuario \$900 metro cúbico. Estos valores serán revisados cuando las circunstancias lo ameriten por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68. TARIFAS DE CONSUMO OFICIAL por ahora, se medirá el consumo oficial para tener conocimiento del mismo sin que este sea facturado.

Teniendo en cuenta que los insumos, salarios y demás costos en que incurre el acueducto se incrementan anualmente con el valor del incremento del salario mínimo, con la aprobación del presupuesto se revisarán las tarifas anualmente.

PARAGRAFO.2. Todos los cobros estarán indexados al salario mínimo para que se actualicen anualmente, sin necesidad de convocar asambleas. Anualmente la Junta Directiva sacará una resolución de tarifas con los valores actualizados para que los usuarios del servicio tengan conocimiento de los valores a cancelar.

TÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 69.- CALIDAD DEL SERVICIO. La Junta Directiva velará por la eficiencia en prestación de los servicios de acueducto como servicio público domiciliario que es, en procura de mejorar el bienestar de la comunidad. Deberá, en consecuencia trabajar por conseguir la potabilidad del agua y garantizar la autosostenibilidad del acueducto, de manera que se asegure la prestación del servicio, de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento y las proyecciones de ensanche y mejoramiento de la red.

Con el objeto de prestar un buen servicio con base en la ley vigente y estos estatutos establecerá los procesos y procedimientos para que sean de conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 70.-REPARACIONES INTERNAS. El usuario será responsable de efectuar las reparaciones de las redes e instalaciones domiciliarias dentro del predio, a partir del medidor.

ARTÍCULO 71.-MANTENIMIENTO. El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles no es responsabilidad de la Junta Directiva, pero esta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar las instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar pérdida del fluido. Si el Usuario se

negare a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.

ARTÍCULO 72.-MEDIDORES. Con el fin de evitar el desperdicio del agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor aprobado por la Asamblea General en cada inmueble.

PARÁGRAFO 1: Los medidores son parte integral del sistema de Acueducto y en ningún caso los usuarios podrán intervenir en su operación.

PARÁGRAFO 2: Los medidores podrán ser financiados por ASUARCA, siempre y cuando los recursos económicos del sistema lo permitan. Será potestativa de la Junta la definición del plazo en casos especiales, de acuerdo con la liquidez que presente el sistema.

ARTÍCULO 73. - Sin autorización de la Junta Directiva, no podrá el Usuario tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios vecinos.

ARTÍCULO 74. El personal que se requiera para la operación, mantenimiento y administración del acueducto, será contratado por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades del servicio y las normas legales pertinentes. Con el objeto de contratar personas idóneas, la Junta Directiva realizará las pruebas necesarias para garantizar las competencias de los empleados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 75 Para efecto de cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades nacionales, regionales y locales y de la policía del municipio, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 76 Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua, el cobro se hará de manera temporal de acuerdo con el promedio del consumo de los tres (3) últimos periodos. El medidor será suministrado por la Asociación y su costo estará a cargo del Usuario.

TÍTULO V

DE LOS COBROS Y RECAUDOS

ARTÍCULO 77.-FACTURACION Y RECAUDO. La Junta expedirá bimensualmente la facturación a cada inmueble o local que goce de los servicios aquí señalados. El usuario del servicio tiene la obligación de cancelar la factura

de manera oportuna y se hace responsable del pago de la factura y de cualquier gasto en que fuera necesario incurrir para el recaudo.

PARÁGRAFO 1. Cada Usuario debe estar pendiente del recibo de la factura toda vez que el hecho de no recibirla no lo exime de su pago oportuno. Es deber del suscriptor comunicarse con ASUARCA en el horario establecido para el recaudo, en caso de no recibir la factura en el sitio previsto.

ARTÍCULO 78.- La factura y cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se instale el servicio.

ARTÍCULO 79.- PLAZO DE PAGO. La factura deberá ser cancelada por el usuario el último domingo del bimestre y los cinco (5) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Usuarios. A partir de esta fecha NO se recibirán pagos y se causarán los intereses de mora vigentes, certificados por la Superintendencia Financiera que serán facturados en el siguiente periodo.

ARTÍCULO 80.- INTERESES DE MORA. Cuando el Usuario no pague oportunamente el valor del servicio u otros compromisos adquiridos, se cobrará el interés moratorio establecido por Superintendencia Financiera, sobre el valor total en mora de la factura por el periodo de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente periodo.

ARTÍCULO 81.-SUSPENSIONES. La Junta procederá a suspender el servicio en cualquiera de las siguientes situaciones, motivadas por:

- a) Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento.
- b) Inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- c) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- d) Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- e) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- f) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- g) Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- h) Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
- i) Dañar o retirar el equipo de medida, retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.

- j)** Cancelar la factura con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada. En este caso, se cobrará una penalidad de 20% sobre el valor del cheque.
- k)** Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- l)** No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- m)** No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad con el suministro del servicio.
- n)** Incumplimiento de las normas ambientales vigentes. Cuando se parcele, o construya sin cumplir con los requisitos establecidos, para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos.
- o)** Cuando lo solicite el usuario.
- p)** Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.
- q)** Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.
- r)** Cuando se incumpla la obligación prevista en el literal "j" del Art. 8° de estos estatutos.
- s)** Cuando no se cancele la factura del servicio en el segundo periodo de mora, después del día cinco (5) del recaudo.

PARÁGRAFO.1. Si el usuario deja de cancelar el servicio por un periodo de un año, con el objeto de proteger los intereses y el patrimonio del acueducto, se procederá a utilizar los instrumentos jurídicos disponibles para recuperar la suma adeudada.

PARAGRAFO.2. - La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia indicando la causa de suspensión del servicio.

PARAGRAFO.3. - Es obligación del usuario firmar el recibo de la correspondencia que le envía la Junta Directiva a través del fontanero para notificarle información o decisiones que han sido tomadas y que deben ser de su conocimiento.

TÍTULO VI.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTÍCULO 82.- CORTE. La Junta debe ordenar el corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando sea necesario hacer racionamiento por falta de agua suficiente, situación en la cual la Junta Directiva informará con debida antelación a los usuarios del servicio para que puedan manejar la situación.
- b) Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.
- c) Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d) Cuando lo solicite el Usuario.
- e) Demolición total de una construcción que no se vaya a reconstruir.
- f) La no cancelación de la factura y de las obligaciones por dos periodos consecutivos. El corte del servicio se hará a partir del día 6 después de iniciado el recaudo.

ARTÍCULO 83.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION:

Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse una vez el usuario acredite la cancelación de la deuda, en un plazo máximo de 72 horas.

PARÁGRAFO.- El valor de la reconexión, será el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 84.- ACTA DE RECONEXIÓN. La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al usuario y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTÍCULO 85.- RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO EN CASO DE CORTE Para reestablecer el servicio, el interesado deberá pagar las deudas pendientes que a nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor del derecho de reconexión vigente.

TÍTULO VII

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 86.- ASUARCA suspenderá o cortará el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el Usuario deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a) Por infracción a los literales e, f, g, t, j, del artículo 81, que trata las causales, el equivalente a dos salarios diarios mínimos legales vigentes.
- b) Por aumentar el diámetro de tubería o acometida, sin autorización de la Junta, se suspenderá el servicio hasta que se remedie tal situación y además se cobrará el valor promedio del consumo realizado durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- c) El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida; por el contrario, se debe regresar a la instalación original.

ARTÍCULO 87.- El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 88.- Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones. El presidente de esta se encargará de velar por su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 89.- Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería del acueducto, dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, serán sufragados por el usuario que ocasione el daño.

TÍTULO VIII

ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 90.- Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta peticiones, quejas y reclamos (PQR) que considere necesarias. La petición es

una manifestación respetuosa a través de la cual un usuario solicita cualquier servicio o aclaración.

La queja es el medio por el cual el Usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio y debe hacerse siempre por escrito.

La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta atiende una solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 91.- La petición, solicitud y queja pueden ser presentadas por escrito ante la Junta en forma individual o colectiva y deberá ser contestada dentro de los quince días siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 92.- La Junta no podrá exigir la cancelación de las obligaciones pendientes para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al Usuario el resultado de estas y resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el Usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas (3) facturas previas al reclamo.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en la factura siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del Usuario. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 93.- CAUSALES DE RECLAMACION.

- a)** Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las facturas.
- b)** Las que se generan por el envío de las facturas, omitiendo los requisitos del artículo que regulan los cobros y recaudos de estos estatutos.
- c)** Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d)** Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las facturas.
- e)** Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los contadores o de la tarifa básica.
- f)** Las que generan por errores en la lectura de los contadores.
- g)** Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas.
- h)** Las que se generan por los daños en los contadores o medidores de consumo.
- i)** Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.

- j) Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado al usuario
- k) Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- l) Las que se generan por servicios no prestados.
- m) Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO.1. Para cualquier reclamación relacionada con el pago, el usuario debe presentar la factura correspondiente

PARAGRAFO.2.- En una misma acción podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 94.- El secretario(a), llevará una relación detallada de las peticiones, quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 95.- Las peticiones quejas y reclamos deben presentarse por escrito a la (el) Secretaria (o) de la Junta detallando la situación que se reclama. En este caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

El reclamo debe ser tramitado por la Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta en primera instancia o este podrá delegar la función en el tesorero, si tiene que ver con la facturación o recaudo. La segunda instancia para atender el reclamo será la Junta Directiva y quedará constancia en el acta de la decisión que se tome. Debe quedar constancia escrita de las decisiones que afecten la facturación y sirven de soporte a la misma.

ARTÍCULO 96.- Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 97.-La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente o entregándola en el inmueble con constancia de recibido por alguien que habite el mismo. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero o quien lo haya proferido y el recurso

de apelación ante la Junta Directiva. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el Usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente factura, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debía efectuarse el pago, hasta el día en que se cancele.

La Junta puede establecer un acuerdo o sistema de financiación para el pago, conforme lo establecen estos estatutos.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del Usuario, la Junta acreditará en la siguiente factura el valor correspondiente.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 98.- Los miembros de la Junta Directiva, y el Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el segundo (2) grado de consanguinidad, (1) grado de afinidad y primero (1) civil.

ARTÍCULO 99.- Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de usuarios, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 100.- Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 101.- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 142/94, decretos y resoluciones reglamentarias de esta y demás normas concordantes, mediante consulta a las entidades del sector o Autoridades Sanitarias, ambientales o de asesoría y de acuerdo con el concepto emitido, se procederá a dar las soluciones pertinentes.

ARTÍCULO 102.- Para cumplir las disposiciones de estos estatutos y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de la policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 103.- El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los Fondos y Reservas con destinación específica, bienes, muebles e inmuebles que posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, sanciones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita. Al momento de suscribir el Acta de Constitución el Patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional La Caprea, de la Vereda Caprea es de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/CTE, que corresponden a contribuciones de los asociados fundadores.

PARÁGRAFO.- No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieren una finalidad específica, sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevarán a cabo conforme a sus normas.

ARTÍCULO 104.- La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que adquiera a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 105.- Toda **obra** que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Con el objeto de proteger el patrimonio de la Asociación se creará un Fondo de Imprevistos, con destinación específica, para atender las eventualidades que ocurran por fuerza mayor o caso fortuito, el cual estará

constituido con el diez por ciento (10%) del valor de los excedentes que se generen en el ejercicio contable de cada año, una vez que se hayan cubierto todas las obligaciones. Así mismo se creará una Reserva para Inversiones Futuras, que estará conformada por el setenta por ciento (70%) del valor de los excedentes del ejercicio contable de cada año. Los recursos para inversión se manejarán en una cuenta bancaria, abierta para el manejo especial de estos recursos con destinación específica. La ordenación del gasto del Fondo de Imprevistos requiere de la autorización de la mayoría de la Junta Directiva y debe quedar plenamente fundamentada. La ordenación del gasto de la Reserva para inversiones futuras estará a cargo de la Asamblea General, una vez se presente por parte de la Junta Directiva la solicitud de la necesidad existente, debidamente fundamentada.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 106.- CAUSALES. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de no poder continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

PARÁGRAFO.- En la Asamblea General convocada exclusivamente para los efectos del literal anterior, cada Usuario tendrá derecho a un solo voto.

- b) Por fusión o absorción.
- c) Porque la Asociación no pueda desarrollar operativa, financiera y legalmente su objeto social.

ARTÍCULO 107.- En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 108.- Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a) Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Asociación.
- b) Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c) Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d) Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTÍCULO 109. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo y patrimonio, este pasará a otra Asociación y en su defecto a organizaciones comunales de la vereda.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 110. Las relaciones entre la Junta y los Usuarios se regularán por lo establecido en estos estatutos, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 111.- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos, se resolverán conforme a lo dispuesto en la LEY 142 DE 1994, y demás normas concordantes que regulan los Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 112.- Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto el Usuario acepta las condiciones estipuladas en los estatutos y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 113.- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 114.- Los presentes estatutos serán entregados a cada usuario, han sido conocidos y aprobados por ciento quince (112) votos de todos los asistentes a la Asamblea General de Asociación de Usuarios del Acueducto Regional La Caprea, de la Vereda Caprea, del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca el día 7 de marzo de 2019, según consta en el Acta N° 1 de 2020 y rigen a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervinieron como Presidente y Secretario de la Asamblea en la cual fueron aprobados los presentes estatutos.


HECTOR JULIO GARZÓN MORENO
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL


DIANA ISABEL CARRILLO HERNANDEZ
SECRETARIA ASAMBLEA GENERAL

